



El futuro
es de todos

Minenergía

*Auditoria de Seguimiento PIEC
Dirección de Energía*

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

OFICINA DE CONTROL INTERNO

AUDITORIA DE SEGUIMIENTO AL PLAN INDICATIVO DE EXPANSIÓN DE COBERTURA -PIEC

BOGOTÁ D.C., OCTUBRE DE 2020

Oci-INFORME-097-2020
TRD 1.15.9 Auditoria PIEC

Página 1 de 19

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|-----|--|----|
| 1. | TEMA | 3 |
| 2. | OBJETIVO | 3 |
| 3. | ALCANCE | 3 |
| 4. | CLIENTES | 5 |
| 5. | EQUIPO DE TRABAJO | 5 |
| 6. | CRITERIOS DE LA AUDITORIA | 5 |
| 6.2 | NORMAS GENERALES APLICABLES AL TEMA AUDITADO | 6 |
| 7. | METODOLOGÍA | 8 |
| 7.1 | MEDICIÓN DEL RIESGO | 8 |
| 7.2 | MEDICIÓN DEL CONTROL | 9 |
| 7.3 | MEDICIÓN DE LA GESTIÓN | 9 |
| 8. | VALIDACIÓN Y CONTINGENCIAS | 10 |
| 9. | SEGUIMIENTO AL PLAN INDICATIVO DE EXPANSION DE COBERTURA - PIEC - VIGENCIA 2020 (JULIO) | 10 |
| 9.3 | TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN | 15 |
| 10. | RESUMEN CALIFICACIÓN DE VARIABLES ANALIZADAS | 19 |
| 11. | FIRMAS..... | 19 |



AUDITORIA DE SEGUIMIENTO AL PLAN DE INDICATIVO DE EXPANSIÓN DE COBERTURA -PIEC

1. TEMA

Auditoría de seguimiento plan de indicativo de expansión de cobertura -PIEC

2. OBJETIVO

Efectuar auditoría de seguimiento al cumplimiento de las funciones del Ministerio de Minas y Energía frente al Plan Indicativo de Expansión de Cobertura –PIEC, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. ALCANCE

La auditoría al Plan de expansión de cobertura, cubrirá los siguientes temas:

A_ Función Legal: Se revisara frente a evidencias el cumplimiento a lo dispuesto en las siguientes disposiciones :

Numeral 67.2 Ley 142 de 1991 *“Elaborar máximo cada cinco años un plan de expansión de la cobertura del servicio público que debe tutelar el ministerio, en el que se determinen las inversiones públicas que deben realizarse, y las privadas que deben estimularse”.*

Artículo 8º.Ley 143 de 2011. Deber de información al público. *“Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos: (...) 1. Las normas básicas que determinan su competencia. 3. Las regulaciones, procedimientos, trámites y términos a que están sujetas las actuaciones de los particulares frente al respectivo organismo o entidad. 4. Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos. (...) 8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se*



fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general. (...)”.

Decreto 1623 de 2015 “*Por el cual se modifica y adiciona el [Decreto 1073 de 2015](#), en lo que respecta al establecimiento de los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional y en las Zonas No Interconectadas*”, artículo 2.2.3.3.1.7. *Definición de las necesidades y prioridades del Plan Indicativo de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica (PIEC)*. El PIEC seguirá siendo elaborado por la UPME y será la base para que el MME determine las necesidades y prioridades de desarrollo de infraestructura para extender la cobertura del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el STR y el SDL, así como en las ZNI.

B- Seguimiento Plan Indicativo de Expansión de Cobertura) (PIEC) .

Se revisará lo dispuesto en la siguiente normatividad:

Numeral 10 del artículo 16 del Decreto 381 de 2012. “Revisar y hacer seguimiento del Plan Indicativo de Expansión de Cobertura) (PIEC) y del Plan de Expansión de Referencia, Generación y Transmisión”.

Numerales 9.1 Seguimiento, Medición, Análisis y Evaluación, 9.2.2 y 10.3 Mejora Continua, NTC-ISO 9001:2015. “*La organización debe analizar y evaluar los datos y la información apropiados que surgen por el seguimiento y la medición*”. “*La organización debe: realizar las correcciones y tomar las acciones correctivas adecuadas sin demora injustificada*”. “*La organización debe considerar los resultados del análisis y la evaluación, y las salidas de la revisión por la dirección, para determinar si hay necesidades u oportunidades que deben considerarse como parte de la mejora continua*”.

C- Ley de transparencia y acceso de la información . Se revisará la publicación de la gestión o resultados del tema objeto de auditoría de acuerdo a lo dispuesto en Artículos 2, 3,7 y 10 de la Ley 1712 de 2014. Referidos a la obligatoriedad de publicar en la página web, institucional los resultados de la gestión en torno a ejecución y seguimiento del Plan de Expansión de Referencia, Generación y Transmisión y la información que derive del tema.



4. CLIENTES

El despacho del Ministro de Minas y Energía, Viceministro de Energía, Dirección de Energía Eléctrica, Secretaria General, los demás miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control interno y la ciudadanía en general.

5. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo estuvo conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, Jefe Oficina de Control Interno quien supervisará la evaluación, y Sandra Milena Castro Achury, Profesional Especializado de la Oficina de Control Interno, quien efectuara la auditoría.

6. CRITERIOS DE LA AUDITORIA

6.1 FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

- Artículo 269 de la Constitución Política de Colombia, establece, “En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.”
- Artículo 6, Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y define la Oficina de Control Interno (o quien haga sus veces), “(...) e. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios; (...)”.
- Numerales 2 y 7 del Artículo 10, Decreto 381 de 2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía.

Es función de la Oficina de Control Interno, “2. Desarrollar instrumentos y adelantar estrategias orientadas a fomentar una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de competencia del Ministerio.”, y “7.



Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades del Ministerio sean apropiados, minimicen la ocurrencia de los riesgos, se mejoren permanentemente y se cumplan por los responsables de su ejecución”.

- Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014 adoptado mediante artículo 2.2.23.1. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 1499 de 2017.
- Numeral 2.1.1 “La Autoevaluación, comprende el monitoreo que se le debe realizar a la operación de la entidad a través de la medición de los resultados generados en cada proceso, procedimiento, proyecto, plan y/o programa, teniendo en cuenta los indicadores de gestión, el manejo de los riesgos, los planes de mejoramiento, entre otros”.
- Numeral 2.2.1 Auditoría Interna. *“Las Oficinas de Control Interno... deben auditar los procesos, con el fin de verificar su gestión, es decir, que se esté dando cumplimiento a lo programado”. “Actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de la entidad; que ayuda a cumplir sus objetivos...”.*

6.2 NORMAS GENERALES APLICABLES AL TEMA AUDITADO

- Ley 142 de 1994 Numeral 67.2. *“Elaborar máximo cada cinco años un plan de expansión de la cobertura del servicio público que debe tutelar el ministerio, en el que se determinen las inversiones públicas que deben realizarse, y las privadas que deben estimularse”.*
- Ley 142 de 1994 artículo 2 El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley.
- Ley 1437 de 2011 Artículo 8°. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *“Deber de información al público. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y*



suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos: "(...) 1. Las normas básicas que determinan su competencia. 2. Las funciones de sus distintas dependencias y los servicios que prestan. 3. Las regulaciones, procedimientos, trámites y términos a que están sujetas las actuaciones de los particulares frente al respectivo organismo o entidad. 4. Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos. (...) 8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general. (...)".

- Decreto 381 de 2012 Numeral 10 del Artículo 16, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía “Revisar y hacer seguimiento del Plan Indicativo de Expansión de Cobertura) (PIEC) y del Plan de Expansión de Referencia, Generación y Transmisión”.
- Ley 1712 de 2014 Artículos 2 y 3 establece, “(...) Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley”.

Principio de transparencia. “Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley”.

Principio de la divulgación proactiva de la información. “El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura



de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros”.

- Ley 1712 de 2014 Artículo 7. Disponibilidad de la Información, indica que *“... Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones”.*
- NTC-ISO 9001:2015. numerales 9.1 Seguimiento, Medición, Análisis y Evaluación, 9.2.2 y 10.3 Mejora Continua,.
- *“La organización debe analizar y evaluar los datos y la información apropiados que surgen por el seguimiento y la medición”. “La organización debe: realizar las correcciones y tomar las acciones correctivas adecuadas sin demora injustificada”. “La organización debe considerar los resultados del análisis y la evaluación, y las salidas de la revisión por la dirección, para determinar si hay necesidades u oportunidades que deben considerarse como parte de la mejora continua”*

7. METODOLOGÍA

La evaluación se realizara mediante solicitud de información, verificación documental.

7.1 MEDICIÓN DEL RIESGO

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo, de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo.

Bajo: Se refiere a que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se obtienen sin mayor contratiempo. No presenta Materialización de Riesgo respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Verde**],



Mediano: Es cuando el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. Presenta algún grado de Materialización de Riesgo respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Amarillo**].

Alto: Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los Resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de manera parcial. Presenta Materialización de Riesgo respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Rojo**].

7.2 MEDICIÓN DEL CONTROL

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la eficiencia del control, la Oficina de Control Interno procedió a establecer la efectividad de la gestión.

El criterio aplicado para determinar la Eficiencia o Ineficiencia del control descrito de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

Control Eficiente: Cuando el control contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.

Control Ineficiente: Cuando el control no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

7.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la eficiencia del control, la Oficina de Control Interno procedió a establecer la efectividad de la gestión.



El criterio aplicado para determina la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros.

Gestión Efectiva: Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, a través del uso óptimo de los recursos utilizados¹, la no materialización del riesgo inherente o la eficiencia del control.

Gestión No Efectiva: Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, viéndose afectada por la no utilización óptima de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la ineficiencia del control.

8. VALIDACIÓN Y CONTINGENCIAS

La información contenida en el presente informe, fue validada por la Dirección de Energía, mediante correo electrónico de 28 de octubre de 2020, y las observaciones fueron acogidas en el presente inform. Durante la auditoría no se presentó ninguna contingencia.

9. SEGUIMIENTO AL PLAN INDICATIVO DE EXPANSION DE COBERTURA - PIEC - VIGENCIA 2020

La Oficina de Control Interno, procede a analizar los documentos soportes de seguimiento al Plan Indicativo de expansión de Cobertura PIEC de acuerdo a lo establecido en el Decreto 381 de 2012, numeral 10. Artículo 16.

Criterio Normativo

- **Decreto 381 de 2012.** Numeral 10 del artículo 16 “Revisar y hacer seguimiento del Plan Indicativo de Expansión de Cobertura (PIEC) y del Plan de Expansión de Referencia, Generación y Transmisión”.



- **Norma técnica Colombiana NTC-ISO 9001:2015** Numerales 9.1. “La organización debe analizar y evaluar los datos y la información apropiados que surgen por el seguimiento y la medición”. “La organización debe: realizar las correcciones y tomar las acciones correctivas adecuadas sin demora injustificada”. “La organización debe considerar los resultados del análisis y la evaluación, y las salidas de la revisión por la dirección, para determinar si hay necesidades u oportunidades que deben considerarse como parte de la mejora continua”.
- **Decreto 1623 de 2015**. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015, en lo que respecta al establecimiento de los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional y en las Zonas No Interconectadas
- Artículo 2.2.3.3.1.7 *Definición las necesidades y prioridades del Plan Indicativo de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica - PIEC*. El PIEC seguirá siendo elaborado por la UPME y será la base para que el MME determine las necesidades y prioridades de desarrollo de infraestructura para extender la cobertura del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Sistemas de Transmision Regional –STR- y el Sistema de Distribucion Local SDL, así como en las Zonas no interconectadas ZNI.

Riesgo Identificado: Que el Ministerio de Minas y Energía no efectuó el seguimiento al Plan Indicativo de Expansión de cobertura PIEC

Control Identificado por la Oficina de Control Interno: Verificar la aplicación de la normatividad vigente

Solicitud de información a la Dirección de Energía: Mediante correo electrónico de Agosto 18 de 2020 se solcito a la Dirección de Energía la siguiente información:

- Se solicita remitir los informes o documentos de seguimientos realizados al Plan Indicativo de Expansión de Cobertura (PIEC) y Plan de Expansión de Referencia, Generación y Transmisión. Estos informes deben contener el análisis y evaluación de información y



datos relacionados con el tema. De acuerdo a la norma NTC-ISO 9001:2015, numeral 9.1

Respuesta de la Dirección de Energía:

La Dirección de Energía, mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2020 informo lo siguiente:

De acuerdo al Decreto 1258 de 2013, “Por la cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME”, sus funciones, son entre otras:

12. “Estructurar los procesos para la ejecución de los proyectos de transmisión y distribución de electricidad definidos en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional y hacerles seguimiento, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.” (Numeral 12 del artículo 4 Decreto 1258 de 2013).

No obstante, la Dirección de Energía Eléctrica realiza el seguimiento sobre los insumos proporcionados por la UPME e información propia recibida de los agentes como son:

- Informe Estado de Avance Generación y Transmisión elaborado por la UPME según competencia dada por el Minenergía. Fuente UPME
- Informe de seguimiento a auditorías OEF 2022-2023, elaboración propia de la Dirección de Energía Eléctrica.
- Informe de Fichas de Seguimiento Cargo por confiabilidad(CxC), Subasta de Contratos de Largo Plazo de Energía (SCLPE) y expansión Transmisión.

De esta manera, no existe un documento explícito de comentarios u observaciones realizadas por este Ministerio al Plan de Expansión sino que dichas observaciones están incluidas desde los espacios propios de la planificación como es el Comité Asesor de Políticas de Transmisión, de la cual forma parte activa el Ministerio de Minas y Energía.

Adicionalmente informo que “El PIEC vigente y que está publicado a la ciudadanía es el siguiente: http://www.upme.gov.co/Siel/Siel/Portals/0/Piec/PIEC_2016-



[2020_PublicarDic202016.pdf](#). El Plan Indicativo de Expansión de Cobertura PIEC que salió para comentarios se encuentra en el siguiente Link http://www.upme.gov.co/Siel/Siel/Portals/0/Piec/Informacion_Base_PIEC_Dic302019.pdf

“En el siguiente Link se puede ver toda la trazabilidad de las actualizaciones del plan y las comunicaciones emitidas por la UPME para tal fin: <http://www.siel.gov.co/Inicio/CoberturadelSistemaIntercontecadoNacional/Publicaciones/tabid/83/Default.aspx>”

Verificación OCI.

Con el fin de analizar y evaluar la Gestión de la Dirección de Energía con respecto al seguimiento al Plan Indicativo de Expansión de Cobertura – PIEC-, la Oficina de Control Interno verifico el documento “Informe de seguimiento a auditorías 2022-2023” que se realiza a las Centrales de Generación que tienen obligación de energía en firme.

Este informe de seguimiento es elaborado por la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía y en él efectúa seguimiento y comentarios a los siguientes proyectos:

- Proyecto el paso. Solar 86.2 MW (fotovoltaica) Dpto. del Cesar
- Hidroeléctrica Pescadero Ituango. Proyecto Hidroeléctrico con capacidad instalada de 2400 MW. Municipio de Ituango y Briceño.
- Parque Eólico Chemesky. Proyecto Eólico con capacidad instalada de 100 MW. Departamento de la Guajira.
- La loma Solar. Proyecto con capacidad instalada de 150 MW. (fotovoltaico) Departamento del Cesar.
- Parque Eólico Tumawind. Proyecto Eólico con capacidad instalada de 200MW. Departamento de la Guajira.
- Parque Eólico Windpeshi. Proyecto eólico con capacidad instalada de 200 MW. Departamento de la Guajira
- Parque Eólico Beta. Proyecto eólico con capacidad instalada de 280 MW. Departamento de la Guajira



- Central Hidroeléctrica Escuela de Minas. Proyecto Hidroeléctrico con capacidad Instalada de 55MW. Dpto. de Antioquia. Municipio de Marinilla.
- Casa Eléctrica. Proyecto eólico con capacidad instalada de 180 MW. Departamento de la Guajira.
- Termoebr. Proyecto térmico con crudo con capacidad instalada de 19.4 MW. Dpto. del meta. Municipio de Puerto Gaitán.
- Termoproyectos. Proyecto térmico con crudo con capacidad de generación de 19.4 MW. Dpto. del Casanare, Municipio de Tauramena.
- El Tesorito. Central de generación de gas de 200 MW. Dpto. de Córdoba. Municipio de Sahagún.
- Central Hidroeléctrica Miel II. Planta Hidroeléctrica con capacidad de 120 MW. Depto. de Caldas. Municipio de Marquetalia.
- Termosolo 1. Proyecto de generación de 148 MW a gas. Dpto. del valle del Cauca, Municipio de Buenaventura.
- Termosolo 2. Proyecto de Generación de 80 MW. Dpto. del Valle del Cauca, Municipio de Buenaventura.
- Termocandelaria. Proyecto cierre de ciclo de las unidades 1 y 2 de Termocandelaria. Cartagena.
- Termocaribe 3. Proyecto de generación 42 MW. Cartagena.
- Termovalle. Proyecto para aumentar la capacidad instalada de 200 MW a 240 MW. Dpto. del Valle del Cauca. Municipio de Yumbo.
- Termoyopal G3. Proyecto para actualizar 2 unidades de generación de 30 MW y 20 MW por unidad a 50 MW. Dpto. del Casanare. Municipio de Yopal.
- Termoyopal G4. Proyecto para actualizar la capacidad de generación de 20 MW a 50 MW. Dpto. del Casanare. Municipio de Yopal.
- Termoyopal G5. Proyecto para actualizar la capacidad de generación de 20 MW a 50 MW. Dpto. del Casanare. Municipio de Yopal.



- Parque eólico Alpha. Proyecto eólico con capacidad instalada de 212 MW. Dpto. de la Guajira.

Para los anteriores proyectos la Oficina de Control Interno verificó que la Dirección de Energía, efectúa observaciones en cuanto a si existen retrasos en las obras, verificación de los puntos de conexión, fechas de entrada en operación de las subestaciones, nuevas fechas de seguimiento, definición de cronogramas, fechas de entrada en operación fechas de finalización etc.

Igualmente se verifico que existen fichas de seguimiento para cada uno de los anteriores proyectos que conforman el PIEC, de fecha agosto de 2020 en las cuales se evidenció que se hacen observaciones sobre el estado de avance de cada proyecto, importación de equipos, inicio de construcción, puesta en operación del proyecto y si existen o no cuellos de botella en el desarrollo de los mismos.

Adicionalmente la OCI verifico los correos electrónicos enviados por parte del Ministerio de Minas y Energía (Juan Camilo Ramírez) a la UPME (Olga Ramírez y Oscar Anselmo Patiño) del 27 de enero de 2020 y mayo 22 de 2020, en los cuales la Dirección de Energía efectúa comentarios al PIEC, sobre metodología utilizada, calculo costo medio de media y baja tensión etc.

Por lo anterior se concluye que el riesgo inherente a Que el Ministerio “ *no efectuó el seguimiento al plan Indicativo de Expansión de cobertura PIEC*”, no se materializo, ubicándose en un nivel de riesgo **BAJO**, permitiendo determinar que el control establecido **es Eficiente** y que la gestión **es Efectiva**.

9.3 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

La Oficina de Control Interno, procede a verificar la publicación a la ciudadanía del Plan de expansión, Generación y Transmisión para sugerencias y comentarios de la ciudadanía de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Artículo 8, numeral 8: “*Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de*



recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general”.

Criterio Normativo:

- Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 74. *“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”.*
- Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”.*
- **Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Principios. Numerales 8 y 9 :**
 - *“8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.*
 - *9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma”.*

Ley 1712 de 2014. *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*

- **Artículo 2. Principio de Máxima publicidad para Titular Universal .** *Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es*



pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

Artículo 3. Otros principio de la Transparencia y Acceso a la Información Pública. *En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:*

Principio de la divulgación proactiva de la información . *El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.*

Artículo 7 Disponibilidad de la información ... *En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.*

Riesgo Identificado: Que el Ministerio de Minas y Energía “no publique en su página web información relacionada sobre el PIEC.”

Control Identificado por la Oficina de Control Interno: Verificar la aplicación de la normatividad vigente

Teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1623 de 2015 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015, en lo que respecta al establecimiento de los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional y en las Zonas No Interconectadas”, artículo 2.2.3.3.1.7. Definición de las necesidades y prioridades del Plan Indicativo de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica (PIEC). El PIEC seguirá siendo elaborado por la UPME y será la base para que el MME determine las necesidades y prioridades de desarrollo de infraestructura para



El futuro es de todos

Minenergía

Auditoría de Seguimiento PIEC
Dirección de Energía

extender la cobertura del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el STR y el SDL, así como en las ZNI”, la función de elaboración del PIEC está a cargo de la UPME, por tanto la publicación deberá estar a cargo de dicha entidad.

En ese sentido, y según lo informado por la Dirección de Energía, el PIEC actual es el correspondiente a la vigencia 2016-2020 y se encuentra publicado para comentarios el proyecto de documento 2019-2023

Los documentos fueron verificados en el siguiente link:

<http://www.upme.gov.co/Siel/Siel/Portals/0/Piec/Informacion Base PIEC Dic302019.pdf>.

El PIEC vigente (2016-2020), fue consultado en <http://www.upme.gov.co/Siel/Siel/Portals/0/Piec/PIEC 2016-2020 PublicarDic202016.pdf>

Dentro de la verificación realizada por la OCI, se consultó la página web de la entidad, con el fin de identificar qué información está publicada, relacionada con PIEC.

Verificada la página de la entidad, en el link <https://www.minenergia.gov.co/expansion-electrica-del-sin> se encontró lo siguiente:

El futuro es de todos Minenergía

INICIO | MINISTERIO | NORMATIVA | SERVICIO AL CIUDADANO | TRANSPARENCIA | SALA DE PRENSA

ENERGÍA ELÉCTRICA - Fondos Especiales - FAER - Expansión eléctrica del SIN

Planes De Expansión Eléctrica Del Sistema Interconectado Nacional – SIN

De conformidad a lo establecido en el [Decreto 1122 de 2008](#), la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME – llevará a cabo la estructuración de las acciones que permitan identificar, ponderar y determinar los planes, programas o proyectos que pueden ser incluidos dentro de los planes de expansión eléctrica del SIN, soportados en las necesidades identificadas por las Entidades Territoriales y los Operadores de Red, teniendo como punto de referencia el Plan Indicativo de Expansión de Cobertura – PIEC –. Para la estructuración de los respectivos planes de expansión eléctrica debe tenerse en cuenta la siguiente normatividad:

| Norma | Descripción |
|--|---|
| Resolución 90066 del 31 de enero de 2013 | Por la cual se modifica la Resolución 180465 del 27 de marzo de 2012. |
| Resolución 180712 del 11 de mayo de 2012 | Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 18 0465 del 27 de marzo de 2012. |
| Resolución 180465 del 27 de marzo de 2012 | Por la cual se adopta el Reglamento de las convocatorias para la presentación, evaluación y aprobación de los Planes de Expansión de Cobertura que presenten los Operadores de Red, así como para la asignación de recursos del FAER y se dictan otras disposiciones. La cual se publicó en el Diario Oficial No. 48387 del 29 de marzo de 2012. |
| Reglamento (Anexo Resolución 180465 del 27 de marzo de 2012) | Reglamento de las convocatorias del FAER. |
| Resolución 182529 del 27 de Diciembre de 2010 | Por la cual se amplía el plazo para aprobar el Reglamento para la presentación, revisión, evaluación y aprobación de los Planes de Expansión de Cobertura Eléctrica por parte de los Operadores de Red, hasta el 30 de julio de 2011. |
| Resolución 182194 del 19 noviembre de 2010 | Mediante Resolución 182194 de noviembre 19 de 2010, "Por la cual se fija el plazo hasta el 29 de diciembre de 2010 para aprobar el reglamento para la presentación, revisión, evaluación y aprobación de los planes de expansión de cobertura eléctrica por parte de los Operadores de Red". |
| Resolución 181380 de julio 30 de 2010 | Mediante Resolución 181380 de julio 30 de 2010, el Ministerio de Minas y Energía establece que antes del 29 de octubre de 2010 se publicará el reglamento para la presentación, revisión, evaluación y aprobación de los planes de expansión de cobertura de energía eléctrica para el Sistema Interconectado Nacional que deberán ser presentados por los Operadores de Red. |
| Resolución 180897 del 28 de mayo de 2010 | Mediante Resolución 180897 de mayo 28 de 2010, el Ministerio de Minas y Energía establece que antes del 30 de julio de 2010 se publicará el reglamento para la presentación, revisión, evaluación y aprobación de los planes de expansión de cobertura de energía eléctrica para el Sistema Interconectado Nacional que deberán ser presentados por los Operadores de Red. |
| Resolución 181056 de 2009 | Antes del 1° de junio de 2010 y de acuerdo con los lineamientos que se establezcan para tales efectos, los Operadores de Red deberán presentar los planes de expansión de la cobertura eléctrica. |
| Resolución 182148 de 2007 | Se definen los criterios de seguridad y confiabilidad para los Sistemas de Transmisión Regional – STR – |
| Decreto 387 de 2007. | Se establecen las políticas generales en relación con la actividad de comercialización del servicio de energía eléctrica. |

- ENERGÍA ELÉCTRICA
 - Apagar Paga
 - Reglamentos Técnicos
 - Fondos Especiales
 - FAZNI
 - PRONE
 - FOES
 - FSSRI
 - FAER
 - Circulares FAER - PRONE
 - Electrificación rural en el SIN
 - Expansión eléctrica del SIN
 - FNR
 - FENOGEE
 - Movilidad Eléctrica
 - Planes de Expansión Generación - Transmisión
 - Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social - DUPIS
 - Energías Renovables No Convencionales
 - Plan 5 Caribe
 - Línea Findeter

Por lo anterior se concluye que el riesgo inherente a Que *no publique en su página web información relacionada sobre el PIEC.*” no se materializo,

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





ubicándose en un nivel de riesgo **BAJO**, permitiendo determinar que el control establecido **es Eficiente** y que la gestión **es Efectiva**

Oportunidad de Mejora: Se recomienda a la Dirección de Energía publicar en la página web de la entidad, la información referente al PIEC, haciendo vínculo a la fuente de UPME, con el fin de que los ciudadanos puedan acceder a dicha información. De igual manera, actualizar la información con los proyectos de expansión del PIEC vigente.

10. RESUMEN CALIFICACIÓN DE VARIABLES ANALIZADAS

Con base en la evaluación realizada, la Oficina de Control Interno determinó la *Eficiencia* del control establecido para el cumplimiento de la variable analizada, la valoración del *riesgo* inherente y la *Efectividad* de la gestión realizada, cuyo resultado es el que se muestra en el siguiente cuadro resumen

| VARIABLE ANALIZADA | Control Eficiente | Valoración del riesgo | Gestión Efectiva |
|--|-------------------|-----------------------|------------------|
| Función Legal | SI | BAJO | SI |
| Seguimiento al Plan Indicativo de Expansión de cobertura PIEC. | SI | BAJO | SI |
| Transparencia y acceso a la información | SI | BAJO | SI |

11. FIRMAS

INGRID CECILIA ESPINOSA SÁNCHEZ
Jefe Oficina de Control Interno

Sandra Milena Castro Achury
Profesional Especializado OCI